



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 768
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00545-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-TERMINA PROCESO-ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE ARCHIVO

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- PODER:

Teniendo en cuenta los poderes obrantes a folios 174 a 199 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal al abogado **JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA**, portador la Tarjeta Profesional N° 223.559 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a **MARÍA CAMILA CASTILLO FUENTES**, portadora la Tarjeta Profesional N° 330.044 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en nombre y representación de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo con los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con los Artículos 74 a 77 del Código General del Proceso.

2.- TERMINACIÓN POR PAGO-ENTREGA DE DINEROS:

Mediante memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada visible a folios 172 a 173 del expediente, solicita la terminación del proceso aplicando el pago del valor retenido por entidad bancaria en cumplimiento de la medida cautelar de embargo. El juzgado realizó una búsqueda en su cuenta de depósitos judiciales, a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia y halló que los dineros cuyo embargo se decretó efectivamente se encuentran depositados a favor de la ejecutante representados en el Título Judicial N° 413520000**426108** de 06 de mayo de 2024, por valor de \$1'276.000.00.

En consecuencia, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, en el entendido que la parte ejecutada acepta el pago de la obligación de forma voluntaria con los dineros existentes, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS** a la parte ejecutante, a quien **SE REQUIERE** para que allegue la información necesaria para efectuar el pago con abono a cuenta como es el **número de cuenta, clase de cuenta, entidad a la cual pertenece, certificación que acredite titularidad de la ejecutante y correo electrónico para prenotificación y notificación.**

Así las cosas, como los dineros embargados cubren el total de la obligación pendiente de pago, conforme al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, incluidas las costas del proceso ejecutivo, por tanto, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP.

En consecuencia, atendiendo a que no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.** Expídase el correspondiente oficio una vez ejecutoriado el presente auto.

ARCHIVO DEFINITIVO.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del proceso.

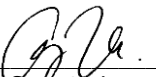
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital:
[05045310500220230054500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230054500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **123** hoy **02 DE AGOSTO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b51abd3acbbf40581ff9cd8c09806424581c12272f54d5ac764b8940d28bef**
Documento generado en 01/08/2024 06:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>